

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24425 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1999, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 1998 en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA).*

Con fecha 28 de diciembre de 1998 fue aprobada la Resolución de este Departamento con las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo, publicada en el «Boletín Oficial» de 2 de enero de 1999.

El Consejo de la Comunidad Europea adoptó el 12 de febrero de 1998 la sustitución de la nomenclatura de los países actualmente utilizada por una nomenclatura alfabética basada en la codificación ISO alfa-2 (ISO 3166). Aunque esta nueva codificación que afecta a las casillas 15, 17, 18, 21 y 34, entraba en vigor el 1 de enero de 1999, se autorizaba a los Estados miembros a retrasar su puesta en marcha.

Como complemento de la medida anterior, se modificó el anexo 38 del Reglamento 2454/1993, en lo referente a la nota explicativa de la casilla 22, para sustituir el código numérico de países utilizado para identificar las monedas por la codificación ISO alfa-3 de las monedas (ISO 4217).

Con el fin de empezar a aplicar las modificaciones anteriores es necesario adaptar las instrucciones nacio-

nales de cumplimentación del DUA. Aunque la entrada en vigor de estos cambios está prevista para el 1 de enero de 2000, se permitirá durante el primer trimestre del año, la utilización de ambas codificaciones para facilitar a los operadores la modificación de sus programas informáticos.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e I.E.E. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se modifica la Resolución de este Departamento de 28 de diciembre de 1998, relativa a las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA), de la forma siguiente:

Todas las remisiones a la codificación prevista en el anexo II-A, anexo III y anexo VI, así como toda indicación expresa de uno de estos códigos, se entenderán referidas a la codificación incluida en la tercera columna de dichos anexos.

Se sustituyen los anexos II-A, III y VI por los que se incluyen como anexo único de esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2000. Sin perjuicio de ello, se permitirá la utilización de la codificación anterior hasta el 1 de abril del mismo año.

Madrid, 16 de diciembre de 1999.—El Director del Departamento, Francisco Javier Goizueta Sánchez.

Ilmos. Sres. Delegados Especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Sres. Jefes de las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO ÚNICO

Anexo II-A

Relación de países y grupos de países por orden alfabético

Países	Cod. Núm.	Cod. ISO 3166	Grupo de países	
Afganistán	660	AF	SPG (MD).	
Albania	070	AL	SPG.	
Alemania. Incluida la isla de Helgoland; excluido el territorio de Búsingen	004	DE	CE.	
Andorra	043	AD	AC. Prefer.	
Angola (incluida Cabinda)	330	AO	SPG.	Loma.
Anguila	446	AI	SPG.	Lomb.
Antigua y Barbuda	459	AG	SPG.	Loma.
Antillas Neerlandesas (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)	478	AN	SPG.	Lomb.
Arabia Saudí	632	SA	SPG.	
Argelia	208	DZ	SPG.	AC: Prefer.
Argentina	528	AR	SPG.	
Armenia	077	AM	SPG.	
Aruba	474	AW	SPG.	Lomb.
Australia	800	AU	Terceros.	
Austria	038	AT	CE.	
Azerbaiyán	078	AZ	SPG.	
Bahamas	453	BS	SPG.	Loma.
Bahráin	640	BH	SPG.	
Bangladesh	666	BD	SPG (MD).	
Barbados	469	BB	SPG.	Loma.
Belarús (Forma usual: Bielorrusia)	073	BY	SPG.	
Bélgica	017	BE	CE.	

Países	Cod. Núm.	Cod. ISO 3166	Grupo de países	
Belice	421	BZ	SPG.	Loma.
Benin	284	BJ	SPG (MD).	Loma.
Bermudas	413	BM	SPG.	
Bolivia	516	BO	SPG (MD).	
Bosnia y Hercegovina	093	BA	SPG (P. Agric).	Ac. Prefer.
Botsuana	391	BW	SPG (MD).	Loma.
Brasil	508	BR	SPG.	
Brunéi Darussalam (Forma usual: Brunei)	703	BN	SPG.	Lomb.
Bulgaria	068	BG	Ac. Prefer.	
Burkina Faso	236	BF	SPG (MD).	Loma.
Burundi	328	BI	SPG (MD).	Loma.
Bután	675	BT	SPG (MD).	
Cabo Verde	247	CV	SPG (MD).	Loma.
Camboya (Kampuchea)	696	KH	SPG (MD).	
Camerún	302	CM	SPG.	Loma.
Canadá	404	CA	Terceros.	
Centroafricana (República)	308	CF	SPG (MD).	Loma.
Ceuta	021	XC		
Cisjordania/Franja de Gaza, comprende Jerusalén este.	625	XP	AC, Prefer.	
Colombia	480	CO	SPG (MD).	
Comoras (Grand Comoras, Anjouan y Mohéli)	375	KM	SPG (MD).	Loma.
Congo	318	CG	SPG.	Loma.
Congo (República democrática), antes Zaire	322	CD	SPG (MD).	Loma.
Corea (República de) (Forma usual: Corea del Sur)	728	KP	SPG.	
Corea (República Popular Democrática) (Forma usual: Corea del Norte)	724	KP	Terceros.	
Costa de Marfil	272	CI	SPG.	Loma.
Costa Rica	436	CR	SPG.	
Croacia	092	HR	SPG (P. Aric).	Ac. Prefer.
Cuba	448	CU	SPG.	
Chad	244	TD	SPG (MD).	Loma.
Chile	512	CL	SPG.	
China	720	CN	SPG.	
Chipre	600	CY	SPG.	AC. Prefer.
Dinamarca	008	DK	CE.	
Djibuti	338	DJ	SPG (MD).	Loma.
Dominica	460	DM	SPG.	Loma.
Ecuador (incluidas las Islas Galápagos)	500	EC	SPG (MD).	
Egipto	220	EG	SPG.	Ac. Prefer.
El Salvador	428	SV	SPG.	
Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi, Dubai, Sharya, Ayman, Umm al-Quaiwain, Ras al-Jaima y Fuyaira).	647	AE	SPG.	
Eritrea	336	ER	SPG (MD).	Loma.
Eslovaquia	063	SK	Ac. Prefer.	
Eslovenia	091	SI	SPG (P. Agric).	Ac. Prefer.
España (Comprende: Península e, Islas Baleares e Islas Canarias)	011	ES	CE.	
Estados Unidos de América (incluido Puerto Rico)	400	US	Terceros.	
Estonia	053	EE	Ac. Prefer.	
Etiopía	334	ET	SPG (MD).	Loma.
Filipinas	708	PH	SPG.	
Finlandia (Incluidas las Islas Aland)	032	FI	CE.	
Fiyi (Islas)	815	FJ	SPG.	Loma.
Francia (Incluido Mónaco y los departamentos de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guyana)	001	FR	CE.	
Gabón	314	GA	SPG.	Loma.
Gambia	252	GM	SPG.	
Georgia	076	GE	SPG.	
Ghana	276	GH	SPG.	
Gibraltar	044	GI	SPG.	Loma.
Granada (Incluidas las islas Granadinas del Sur)	473	GD	SPG.	Loma.
Grecia	009	GR	CE.	
Groenlandia	406	GL	SPG.	Lomb.
Guatemala	416	GT	SPG.	
Guinea	260	GN	SPG (MD).	Loma.
Guinea Bissau	257	GW	SPG (MD).	Loma.

Países	Cod. Núm.	Cod. ISO 3166	Grupo de países	
Guinea Ecuatorial	310	GQ	SPG (MD).	Loma.
Guyana	488	GY	SPG.	Loma.
Haití	452	HT	SPG (MD).	Loma.
Honduras (Incluidas las Islas del Cisne)	424	HN	SPG.	
Hong Kong	740	HK	SPG.	
Hungría	064	HU	Ac. Prefer.	
India	664	IN	SPG.	
Indonesia	700	ID	SPG.	
Irán	616	IR	SPG.	
Iraq	612	IQ	SPG.	
Irlanda	007	IE	CE.	
Islandia	024	IS	AELC.	EEA.
Isla Caimán	463	KY	SPG.	Lomb.
Islas Fereo	041	FO	Ac. Prefer.	
Islas Malvinas (Falkland)	529	FK	SPG.	Lomb.
Islas Salomón	806	SB	SPG (MD).	Loma.
Israel	624	IL	Ac. Prefer.	
Italia (Incluido Livigno)	005	IT	CE.	
Jamaica	464	JM	SPG.	Loma.
Japón	732	JP	Terceros.	
Jordania	628	JO	SPG.	
Kazajistan	079	KZ	SPG.	
Kenia	346	KE	SPG.	Loma.
Kirguizistán	083	KG	SPG.	
Kiribati	812	KI	SPG.	
Kuwait	636	KW	SPG.	
Lao (República Democrática Popular) (Forma usual: Laos)	684	LA	SPG (MD).	
Lesotho	395	LS	SPG (MD).	Loma.
Letonia	054	LV	Ac. Prefer.	
Líbano	604	LB	SPG.	
Liberia	268	LR	SPG (MD).	Loma.
Libia (Jamahiriya Árabe)	216	LY	SPG.	
Liechtenstein	037	LI	AELC.	
Lituania	055	LT	Ac. Prefer.	
Luxemburgo	018	LU	CE.	
Macao	743	MO	SPG.	
Macedonia (Antigua República Yugoslava)	096	MK	SPG (P. Agric).	Ac. Prefer.
Madagascar	370	MG	SPG (MD).	Loma.
Malasia (Malasia peninsular y Malasia oriental: Sarawak, Sabak y Labuán)	701	MY	SPG.	
Malawi	386	MW	SPG (MD).	Loma.
Maldivas	667	MV	SPG (MD).	
Mali	232	ML	SPG (MD).	Loma.
Malta (Incluidos Gozo y Comino)	046	MT	Ac. Prefer.	
Marianas del Norte (Islas)	820	MP	Terceros.	
Marruecos	204	MA	SPG.	Ac. Prefer.
Marshall (Islas)	824	MH	SPG.	
Mauricio (Islas Mauricio, Isla Rodríguez, Islas Agalega y Cargados Carajos Shoals [Islas San Brandón])	373	MU	SPG.	Loma.
Mauritania	228	MR	SPG (MD).	Loma.
Mayotte (Grande-Terre y Pamandzi)	377	XD	SPG.	Lomb.
Melilla	023	XL		
México	412	MX	SPG.	
Micronesia (Federación de Estados de) (Yap, Los- rae,Chuuk, Pohnpei)	823	FM	SPG.	
Moldova (Forma usual: Moldovia)	074	MD	SPG.	
Mongolia	716	MN	SPG.	
Montserrat	470	MS	SPG.	Lomb.
Mozambique	366	MZ	SPG (MD).	Loma.
Myanmar (Forma usual: Birmania)	676	MM	SPG (MD).	
Namibia	389	NA	SPG.	Loma.
Nauru	803	NR	SPG.	
Nepal	672	NP	SPG (MD).	
Nicaragua (Incluidas las Islas Maíz)	432	NI	SPG.	

Países	Cod. Núm.	Cod. ISO 3166	Grupo de países	
Niger	240	NE	SPG (MD).	Loma.
Nigeria	288	NG	SPG.	Loma.
Noruega (Incluida la Isla de Jan Mayen y el archipiélago de Syalbard)	028	NO	AELC.	EEA.
Nueva Caledonia (Incluida las Islas Lealtad [Maré, Lifou y Ouvéa)	809	NC	SPG.	Lomb.
Nueva Zelanda (Excluida la dependencia de Ross) (Antártida)	804	NZ	Terceros.	
Oceanía Americana (Samoa Americana, Guam, Islas Menores, alejadas de los Estados Unidos [Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Palmyra y Wake])	810	XA	SPG.	
Oceanía Australiana (Islas Cocos [Keeling], Isla Navidad, Islas Heard y McDonald, Isla Norfolk)	802	XO	SPG.	
Oceanía Neozelandesa (Islas tokelau e Isla Niue, Islas Cook)	814	XZ	SPG.	
Omán	649	OM	SPG.	
Países Bajos	003	NL	CE.	
Pakistán	662	PK	SPG.	
Palaos	825	PW	SPG.	
Panamá (Incluida la antigua zona del Canal)	442	PA	SPG.	
Papúa Nueva Guinea (Parte oriental de Nueva Guinea; Archipiélago Bismarck [incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo]; Islas Salomón del Norte [bougainville y Buka]; las Islas Trobriand, Islas Woodlacr, Islas Entrecasteaus, y el Archipiélago de las Louisiade)	801	PG	SPG.	Loma.
Paraguay	520	PY	SPG.	
Perú	504	PE	SPG (MD).	
Pitcairn (Incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno). Polinesia Francesa (Islas Marquesas, Archipiélago de la Sociedad [incluida Tahití], Islas Tuamotú, Islas Gambier e Islas Australes incluida la Isla Clipperton)	813	PN	SPG.	Lomb.
Polonia	060	PL	Ac. Prefer.	
Portugal (Incluidas las Islas Azores y Madeira)	010	PT	Ac. Prefer.	
Qatar	644	QA	SPG.	
Regiones Polares (Regiones árticas no designadas ni comprendidas en otra parte, Antártida [Territorios situados al sur de sesenta grados latitud sur], incluidas la Isla de Nueva Amsterdam, la Isla de San Pablo, el Archipiélago Crozet y las Islas Kerguelén, la Isla Bouvert, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del sur).	890	XR	SPG.	Lomb.
Reino Unido (Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Angonormandas e Islas de Man)	006	GB	CE.	
República Checa	061	CZ	Ac. Prefer.	
República Dominicana	456	DO	SPG.	Loma.
Ruanda	324	RW	SPG (MD).	Loma.
Rumania	066	RO	Ac. Prefer.	
Rusia (Federación de)	075	RU	SPG.	
Samoa	819	WS	SPG (MD).	Loma.
San Cristóbal y Nieves (Saint Kitts y Nevis)	449	KN	SPG.	Loma.
San Marino	047	SM	Ac. Prefer.	
San Pedro y Miquelón	408	PM	SPG.	Lomb.
San Vicente y las Granadinas	467	VC	SPG.	Loma.
Santa Elena y dependencias (Dependencias de Santa Elena: Isla de la Ascensión y Islas Tristán de Cunha).	329	SH	SPG.	Lomb.
Santa Lucía	465	LC	SPG.	Loma.
Santa Sede (Forma usual: Vaticano)	045	VA	Terceros.	
Santo Tomé y Príncipe	311	ST	SPG (MD).	Loma.
Senegal	248	SN	SPG.	Loma.
Seychelles (Islas Mahé, Praslin, Silhouette, La Digue y Frégte; Islas Amirantes [entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coëtivy]; Islas Farquhar (entre ellas Providencia); Islas Aldabra e Islas Cosmoledo)	355	SC	SPG.	Loma.

Países	Cod. Núm.	Cod. ISO 3166	Grupo de países	
Sierra Leona	264	SL	SPG (MD).	Loma.
Singapur	706	SG	SPG.	
Siria (República Árabe)	608	SY	SPG.	Ac. Prefer.
Somalia	342	SO	SPG (MD).	Loma.
Sri Lanka	669	LK	SPG.	
Suazilandia	393	SZ	SPG.	Loma.
Sudáfrica	388	ZA	SPG.	
Sudán	224	SD	SPG (MD).	Loma.
Suecia	030	SE	CE.	
Suiza (Incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia)	039	CH	AELC.	
Surinan	492	SR	SPG.	Loma.
Tailandia	680	TH	SPG.	
Taiwan	736	TW	Terceros.	
Tanzania (República Unida de) (Tanganika e Islas de Zanzíbar y Pemba)	352	TZ	SPG (MD).	Loma.
Tayikistán	082	TJ	SPG.	
Territorio Británico del Océano Índico (Archipiélago de Chagos)	357	IO	SPG.	Lomb.
Togo	280	TG	SPG (MD).	Loma.
Tonga	817	TO	SPG (MD).	Loma.
Trinidad y Tobago	472	TT	SPG.	Loma.
Túnez	212	TN	SPG.	Ac. Prefer.
Turcas y Caicos (Islas)	454	TC	SPG.	Lomb.
Turkmenistán	080	TM	SPG.	
Turquía	052	TR	AC. Prefer.	
Tuvalu	808	TV	SPG (MD).	Loma.
Ucrania	072	UA	SPG.	
Uganda	350	UG	SPG (MD).	Loma.
Uruguay	524	UY	SPG.	
Uzbekistán	081	UZ	SPG.	
Vanuatu	816	VU	SPG (MD).	Loma.
Venezuela	484	VE	SPG (MD).	
Vietnam	690	VN	SPG.	
Virgenes Británicas (Islas)	468	VG	SPG.	Lomb.
Virgenes de los EE.UU (Islas)	457	VI	SPG.	
Wallis y Futuna	811	WF	SPG.	Lomb.
Yemen (Antiguamente Yemen del Norte y Yemen del Sur)	653	YE	SPG (MD).	
Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	094	YU		
Zambia	378	ZM	SPG (MD).	Loma.
Zimbabue	382	ZW	SPG.	Loma.

ANEXO III

Relación de claves consideradas como países especiales

País	Cod. Anterior	Nueva Cod.	Observaciones
Pesca de altura origen nacional.	921	X1	Se consignará únicamente en la casilla 34 a). Se consignará únicamente en la casilla 34 a). Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Pesca de altura origen otro Estado miembro.	922	X2	
Avituallamiento a buques y aeronaves nacionales.	949	X9	
Mercancías con origen o destino indeterminado en el marco de intercambios intracomunitarios incluidos avituallamientos.	959	QV	Se podrá utilizar en las declaraciones recapitulativas de avituallamiento a buques comunitarios.
Mercancías con origen o destino indeterminado en el marco de intercambios con terceros países, incluidos avituallamientos y entradas en almacén de avituallamiento.	960	QW	Se podrá utilizar cuando se desconozca el origen o destino de la mercancía y en las declaraciones recapitulativas de avituallamiento a buques de terceros países.

ANEXO VI

Relación de divisas

Divisa	Código numérico	Código ISO 4217
Expediciones sin importe	000	000
Corona Checa	061	CZK
Corona Estonia	053	EEK
Coronas Danesas	008	DKK
Coronas Noruegas	028	NOK
Coronas Suecas	030	SEK
Chelines Austriacos	038	ATS
Dólar Neocelandés	804	NZD
Dólares Australianos	800	AUD
Dólares Canadienses	404	CAD
Dólares USA	400	USD
Dracmas Griegos	009	GRD
Escudos Portugueses	010	PTE
Euro	900	EUR
Florines Holandeses	003	NLG
Forints Húngaro	064	HUF
Franco Belgas	017	BEF
Franco Franceses	001	FRF
Franco Suizos	039	CHF
Libra Chipriota	600	CYP
Libras Esterlinas	006	GBP
Libras Irlandesas	007	IEP
Liras Italianas	005	ITL
Marcos Alemanes	004	DEM
Marcos Filandeses	032	FIM
Pesetas	011	ESP
Tolar Esloveno	091	SIT
Yens Japoneses	732	JPY
Zloty Polaco	060	PLN

* Nota: Además de las monedas arriba indicadas, podrán también declararse todas aquellas monedas para las que el Banco Central Europeo publique un tipo de cambio de referencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24426 *ORDEN de 17 de diciembre de 1999 por la que se amplía la de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.*

Por Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada por la de 25 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1463/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y las directrices generales propias de sus planes de estudio, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar dichas enseñanzas.

El establecimiento por el Gobierno del título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del mismo, hace conveniente ampliar de nuevo la citada Orden en el sentido de incorporar a los estudios de primer ciclo ya previstos la referida Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética, cursando los complementos de formación que se determinan.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada, a su vez, por la de 25 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, incorporando a los títulos y estudios de primer ciclo determinados en ambas disposiciones el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, cursando como complemento de formación, de no haberlo hecho con anterioridad, seis créditos de Análisis Químicos y seis créditos de Ingeniería Química.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

24427 *ORDEN de 17 de diciembre de 1999 por la que se modifica la de 21 de septiembre de 1995 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.*

Por Orden de 21 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 616/1995, de 21 de abril, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música y las directrices generales propias de sus planes de estudios, se determinaron las titulaciones y estudios de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas.

La experiencia acumulada en el desarrollo de los planes de estudios de dicha titulación, de sólo segundo ciclo, hace conveniente introducir alguna modificación en los complementos de formación que han de cursarse para acceder a las citadas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Se modifica el párrafo primero del punto primero, uno, de la Orden de 21 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios